RESTABLECER LA PENA DE MUERTE PARA QUIENES COMETAN ASESINATO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS POLICIALES O DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN RAZÓN DE SU CARGO O CON MOTIVO U OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ANTECEDENTES:

1. La pena de muerte es un tema controvertido y debatido en muchos países, incluido Chile. Sin embargo, es abrumadora la cantidad de homicidios cometidos contra las policías, particularmente grave, contra Carabineros de Chile, cuyo número de mártires asciende a 1.240 desde la fundación de la Institución en 1927[1], frecuentemente por miembros de bandas criminales como el Tren de Aragua[2] o, incluso ahora, posiblemente por grupos subversivos relacionados con la causa Mapuche en la macro zona sur[3]. Por lo que, especialmente, doloroso y cruel, resulta la muerte de el Sargento 1º Carlos Cisterna Navarro (QEPD), Cabo 1º Sergio Arévalo Lobos (QEPD) y el Cabo 1º Misael Vidal Cid (QEPD), quienes realizaban patrullajes preventivos en la comuna de Cañete, cuando fueron cobardemente asesinados, según señaló la Institución[4].

2. De manera tal que, se justifica una legítima defensa de la sociedad, contra los que atentan contra el derecho a la vida de los agentes del Estado que se encuentran cumpliendo funciones de seguridad y orden públicos, ya que la pena de muerte es una forma de legítima defensa que la víctima no pudo ejercer. En este sentido, recordar la Ley de Talión, por la que la pena capital es una respuesta justificada en casos de asesinato (vida por vida, ojo por ojo, diente por diente). Proteger a aquellos encargados de velar por la seguridad y el orden público en nuestra sociedad. Los policías y militares son agentes del Estado que arriesgan su vida diariamente para garantizar la tranquilidad y el bienestar de la

1 https://www.carabineros.cl/detalleMemorial.php

2 https://www.chilevision.cl/noticias/nacional/revelan-posible-nexo-del-tren-de-aragua-con-venezolano-abatido-en-crimen
https://www.chilevision.cl/noticias/nacional/de-alta-peligrosidad-lo-que-se-sabe-de-dayonis-orozco-el-profugo-por

3 https://www.meganoticias.cl/nacional/446133-muerte-de-carabineros-autoridades-llegan-a-comisaria-los-alamos-en-medio-de-protestas-fds01-27-04-2024.html
https://www.clarin.com/mundo/carabineros-asesinados-sombra-conflicto-mapuche-lastre-marcado-politica-chile_0_WuAC2JP6c3.html

4 https://www.meganoticias.cl/nacional/446135-cuantos-martires-tiene-carabineros-fds01-27-04-2024.html

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2024
17:08
VIRTUAL

comunidad. Cuando un individuo comete un asesinato contra un policía o un soldado, no solo está atentando contra la vida de una persona, sino también contra la institución que representa y los valores que esta defiende.

3. Asimismo, la pena capital se presenta como una medida disuasoria y ejemplarizante frente a los delitos más graves, como el asesinato a policías y militares. Así, la posibilidad de enfrentar la pena capital puede generar un temor en aquellos individuos que estén considerando cometer un acto tan violento. Esta medida extrema busca enviar un mensaje claro a los antisociales que los ataques contra los agentes de seguridad no serán tolerados y serán castigados de la manera más severa.

4. Sin embargo, la pena de muerte existió en el derecho chileno hasta la derogación de la misma por medio de la ley 19.734[5] el año 2001 durante el Gobierno de don Ricardo Lagos Escobar, que redujo la sanción señalando que: *"El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado."*. En efecto, la norma reformada señalaba que, para el caso de que se le causare la muerte a un Carabinero le podía sancionar hasta con la pena capital, pues permitía que: *"El que violentare o maltratare de obra a un Carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, será castigado: 1° con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte si le causare la muerte; ..."*.

5. En consecuencia, lo que se pretende con la presente moción es castigar al que matare a un miembro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y, elevando el rango de penas si la muerte fuere mediando precio, recompensa o promesa; ejecutándolo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad; o, si el imputado actúa con su rostro cubierto con el objeto de ocultar su identidad.

IDEA MATRIZ

Restablecer la pena de muerte para quienes cometan asesinato en contra de funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones o Fuerzas Armadas, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.

PROYECTO DE LEY

5 "Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:
1. Sustitúyese, en el artículo 351, la frase "la de muerte" por "el presidio perpetuo calificado".
2. Sustitúyese, en el numeral 1º del artículo 416, la frase "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 06-05-2024 17:08 VIRTUAL

ARTÍCULO PRIMERO:
Modificase en el Código de Justicia Militar:

a) El artículo 281 bis inciso 1, sustituyese la frase “será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”, por: **“presidio perpetuo a muerte, si le causare la muerte.”**

b) El artículo 281 bis inciso 2, sustituyese la frase “presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:”, por: **“presidio perpetuo calificado a muerte, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:”.**

c) El artículo 416 inciso 1, sustituyese la frase “presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”, por: **“presidio perpetuo a muerte, si le causare la muerte.”**

d) El artículo 416 inciso 2, sustituyese la frase “presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:”, por: **“presidio perpetuo calificado a muerte, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:”.**

e) El artículo 351 inciso 2, sustituyese la frase “el presidio perpetuo calificado”, por: **“la de muerte”.**

ARTÍCULO SEGUNDO:
Modificase en el Decreto Ley N.º 2.460 Ley Orgánica de Investigaciones de Chile:

a) El artículo 17 inciso 1, sustituyese la frase “será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”, por: **“será castigado con la pena de presidio perpetuo a muerte, si le causare la muerte.”**

b) El artículo 17 inciso 2, sustituyese la frase “presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:”, por: **“presidio perpetuo calificado a muerte, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:”.**

JOHANNES MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOGENHAGEN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2024
17:08

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
06-05-2024
17:08
VIRTUAL